REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00448**	00
DEMANDANTE	JOAQUIN EMILIO GOMEZ NAVARRO						
DEMANDADAS	COLPENSIONES PROTECCION S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario laboral, se tiene que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** entidad integrada al litigio, mediante auto del 26 de marzo del presente año (fls. 458 a 459), presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y así, continuar con el trámite del proceso, esto es, fijar fecha para audiencia, no sin antes hacer las siguientes consideraciones,

Conforme el mandato del artículo 167 del CGP que posibilita la imposición de carga dinámica de la prueba a discreción del funcionario judicial, es menester aplicar tal previsión en éste caso, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018

En éste orden de ideas, conforme ésta línea jurisprudencial, es claro que las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, están en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica de la prueba, y ordenar a la sociedad codemandada **PROTECCION S.A.,** demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba; por lo que se le concede el término de 02 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

Definido lo anterior, se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** el día **NUEVE (09) DE JULIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/9170429

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/9170429

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la demanda (folios: 23 a 24 y 78 a 139)

PRUEBAS DECRETADAS A PROTECCION S.A.:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios: 197 a 263)

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos (Folio 184).

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES:

Documental: se decreta como prueba la historia laboral del demandante y el expediente administrativo (Folios 284 a 457)

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante (Folio 274)

PRUEBAS DECRETADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios: 508 a 530)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS

Interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCION S.A., el testimonio del señor Arturo Londoño y la exhibición de documentos solicitados por la parte actora, teniendo en cuenta para ello, la inversión de la carga de la prueba que se está realizando por medio del presente auto.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/9170429

Se advierte que en el presente proceso, se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial para Asuntos Laborales, tal como puede verse a folios 147 a 148 y 154 a 155, respectivamente.

Por último, para que lleve la representación judicial de la entidad integrada, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** se reconocerá personería al abogado **HECTOR RAUL RONSERÍA GUZMAN** portador de la T.P. No. 58.739 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

SEGUNDO: IMPARTIR la carga dinámica de la prueba y definir que el cumplimiento del deber de información respecto del demandante, debe ser demostrado por **PROTECCION S.A.** En consecuencia, se otorga el término de 02 días, al referido fondo, para que aporte las pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

TERCERO: DECRETAR pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

CUARTO: FIJAR fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **NUEVE (09) DE JULIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.).** la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE;** Conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** al abogado **HECTOR RAUL RONSERÍA GUZMAN** portador de la T.P. No. 58.739 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/9170429

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4580e5dde82c32903bf0a2b7e93b6e6925650acff771658875bbe43db4fb071d
Documento generado en 13/05/2021 06:49:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/9170429